



# Artículo 64 bis – Régimen transferencia deducción por financiación de proyectos I+D+i y comparativa Territorios Forales

Diciembre 2022



# 1. Características y condiciones generales



**Transferencia de créditos  
fiscales: Deducción por  
I+D+i**

- ✓ No devuelve los fondos al financiador.
- ✓ Renuncia a las deducciones de I+D+i.
- ✓ Requisito obtención Informe motivado

Investigador

Financiador

- ✓ Financiación a fondo perdido del proyecto de I+D+i.
- ✓ Obligación de suscripción contrato previo Investigador / Financiador

- ✓ Aplica las deducciones de I+D+i. Rentabilidad bruta máxima del 20% (sujeta al pago del Impuesto sobre Sociedades).
- ✓ **NO** puede adquirir derechos de propiedad intelectual o industrial del resultado.
- ✓ Límite cuantitativo del 35% de la cuota líquida.
- ✓ Plazo de deducción por insuficiencia de cuota **30 años**

# 1. Características y condiciones generales. Ejemplo práctico



Datos investigador	
Importe del proyecto I+D+i	420.000,00
Porcentaje de deducción aplicable al proyecto	30%
Deducción aplicable susceptible de renuncia a cambio de financiación	126.000,00
Financiación máxima a recibir, generando una rentabilidad del 20%	105.000,00



Datos financiador	
Inversión a realizar en la financiación del proyecto	105.000,00
Rentabilidad a obtener, aplicando el 20%	21.000,00
Recuperación inversión más rentabilidad	126.000,00
Rentabilidad neta de impuestos (tipo de gravamen 24%)	15.960,00

## 2. Comparativa Territorios Forales FY 2022



### Bizkaia

### Álava

### Gipuzkoa

	Bizkaia	Álava	Gipuzkoa
<b>Requisitos objetivos Investigador &amp; Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No aplica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Financiador y las personas o entidades vinculadas no hayan participado en el Investigador con carácter previo o durante la realización del proyecto y en los 3 ejercicios siguientes.</li> <li>Investigador tiene que tener, entre otros, (1) la consideración de entidad innovadora de nueva creación, así como (2) microempresa o pyme a los efectos del art. 13 NFIS, 3) revestir forma de SA., SL., SAL. o SRLL, 4) no estar en situación de concurso, 5) no tener la consideración de sociedad patrimonial a los efectos del art. 14 NFIS, 6) no cotizar en un mercado regulado y 7) no desarrollar determinadas actividades (ver Anexo I).</li> </ul> <p>* Los requisitos 2) y 4) se han de cumplir en el momento de la formalización del contrato – el resto durante la ejecución del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Financiador y las personas o entidades vinculadas no hayan participado en el Investigador con carácter previo o durante la realización del proyecto y en los 3 ejercicios siguientes.</li> <li>Investigador tiene que tener, entre otros, (1) la consideración de entidad innovadora de nueva creación, así como (2) microempresa o pyme a los efectos del art. 13 NFIS, 3) revestir forma de SA., SL., SAL. o SRLL, 4) no estar en situación de concurso, 5) no tener la consideración de sociedad patrimonial a los efectos del art. 14 NFIS, 6) no cotizar en un mercado regulado y 7) no desarrollar determinadas actividades (ver Anexo I).</li> </ul> <p><b>No resultará de aplicación esta limitación en el año 2022 (NF 1/2022, de 10 de marzo).</b></p> <p>* Los requisitos 2) y 4) se han de cumplir en el momento de la formalización del contrato – el resto durante la ejecución del proyecto.</p>
<b>Plazo para la formalización contrato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con carácter general <b>con anterioridad al inicio del proyecto.</b></li> <li>Con carácter extraordinario en los <b>6 primeros meses</b> de ejecución del proyecto <b>siempre que se hubiera solicitado el IM con anterioridad o durante los 3 primeros de meses</b> de ejecución del proyecto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con carácter general <b>con anterioridad al inicio del proyecto.</b></li> <li>Con carácter extraordinario en los <b>3 primeros meses</b> de ejecución del proyecto <b>siempre que se hubiera solicitado el IM con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto y no haya concluido el periodo impositivo</b> en que comience el mismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con carácter general <b>con anterioridad al inicio del proyecto.</b></li> <li>Con carácter extraordinario, para los <b>ejercicios iniciados en 2022</b>, en los <b>9 primeros meses</b> de ejecución del proyecto <b>siempre que se hubiera solicitado el IM con anterioridad a la ejecución del proyecto y no haya concluido el periodo voluntario de declaración.</b></li> </ul>
<b>Comunicación a Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Antes de la finalización periodo impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto (comunicación complementaria en los 3 meses de la obtención el IM).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Antes de la finalización periodo impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto (comunicación complementaria en los 3 meses de la obtención el IM).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Antes de la finalización periodo impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto (comunicación complementaria en los 3 meses de la obtención el IM).</li> </ul>

## 2. Comparativa Territorios Forales FY 2022



	Bizkaia	Álava	Gipuzkoa
<b>Modificación contrato para reajustar calendario de pagos y gastos / inversiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se puede solicitar, siempre que se produzcan <b>circunstancias técnicas o económicas</b> sobrevenidas.</li> <li>• Plazo <b>3 meses</b> desde acaecimiento de las circunstancias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se puede para <b>contratos en curso en 2022</b>.</li> <li>• Plazo <b>3 meses</b> desde su formalización y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2022.</li> </ul>
<b>Subrogación posición Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con <b>carácter general NO</b> salvo supuestos de <b>sucesión universal</b>.</li> <li>• Con <b>carácter extraordinario</b> para supuestos relacionados con la <b>solvencia del Financiador</b> → Plazo de solicitud autorización <b>3 meses</b> desde acaecimiento de las circunstancias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con <b>carácter general NO</b> salvo supuestos de <b>sucesión universal</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con <b>carácter general NO</b> salvo supuestos de <b>sucesión universal</b>.</li> <li>• Con carácter <b>extraordinario</b> para periodos iniciados a partir del <b>1 de enero de 2022</b> siempre que la subrogación tenga lugar <b>dentro de los 9 primeros meses</b> del periodo impositivo.</li> </ul>
<b>Limites cuantitativos deducción para el Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suma de las deducciones por aplicación del art. 64 bis para el <b>Financiador así como su grupo mercantil</b> (Art. 42 Co.Co.) no puede exceder de <b>200.000 euros</b> a lo largo de <b>3 periodos impositivos consecutivos (*)</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suma de las deducciones por aplicación del art. 64 bis para el <b>Financiador así como su grupo mercantil</b> (Art. 42 Co.Co.) no puede exceder de <b>200.000 euros</b> a lo largo de <b>3 periodos impositivos consecutivos (*)</b>. <b>No resultará de aplicación esta limitación en el año 2022 (NF 1/2022 , de 10 de marzo)</b>.</li> </ul>
<b>Limites cuantitativos financiación para el Investigador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suma de la financiación por aplicación del art. 64 bis para el <b>Investigador así como su grupo mercantil</b> (Art. 42 Co.Co.) no puede exceder de <b>200.000 euros</b> a lo largo de <b>3 periodos impositivos consecutivos (*)</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suma de la financiación por aplicación del art. 64 bis para el <b>Investigador así como su grupo mercantil</b> (Art. 42 Co.Co.) no puede exceder de <b>200.000 euros</b> a lo largo de <b>3 periodos impositivos consecutivos (*)</b>. <b>(*) En 2022, la limitación será de 1.000.000 de euros por proyecto (NF 1/2022 , de 10 de marzo)</b>.</li> </ul>

\* En los supuestos de adquisiciones de empresas y fusiones acogidas al régimen especial se tienen en cuenta los citados límites a efectos de la participación de la empresa adquirente o nueva entidad en próximos proyectos del art. 64 bis.



## Álava

## Gipuzkoa

- Agricultura, pesca y acuicultura.
- Actividades relacionadas con la exportación.
- Compra venta de terrenos, materias primas, de opciones y futuros, valores y otros instrumentos financieros.
- Compra-venta de bienes que no sea una actividad ordinaria de venta al por mayor.
- Actividades financieras de banca, seguros, préstamos o el factoring, entre otras.
- Explotación de royalties o licencias, salvo que el activo explotado haya sido creado por la entidad.
- Prestación de servicios jurídicos o de contabilidad.
- Promoción inmobiliaria.
- Actividades relativas a la explotación de bosques.
- Construcción de barcos.
- Producción de carbón.
- Producción de acero.
- Explotación o dirección de hoteles o similares, o de los inmuebles destinados a tales actividades.
- Explotación o dirección de residencias de ancianos o de centros de cuidado de las personas, o de inmuebles destinados a tales actividades.
- Generación o exportación de electricidad.

- La agricultura, la pesca y la acuicultura.
- Las actividades relacionadas con la exportación. Las cantidades satisfechas generadoras del derecho a la deducción no podrán financiar el establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución en otros países. Sin embargo, si podrán destinarse a sufragar los gastos de participación en ferias comerciales o de estudios o servicios de consultoría, necesarios para el lanzamiento de un producto nuevo o existente en un nuevo mercado de otro Estado miembro o de un tercer país.
- La compraventa de terrenos, de materias primas, de opciones y futuros, y de acciones, valores u otros instrumentos financieros.
- La compraventa de bienes que no sea una actividad ordinaria de venta al por mayor o al por menor.
- Las actividades financieras como la banca, los seguros, los préstamos o el factoring, entre otras.
- El alquiler o cesión de activos.
- La explotación de royalties o licencias, salvo que el activo que se explota haya sido creado por la entidad.
- La prestación de servicios jurídicos o de contabilidad.
- La promoción inmobiliaria.
- Las actividades relativas a la explotación de bosques.
- La construcción de barcos.
- La producción de carbón.
- La producción de acero.
- La explotación o dirección de hoteles o similares, o de los inmuebles destinados a tales actividades.
- La explotación o dirección de residencias de ancianos o de centros de cuidado de las personas, o de inmuebles destinados a tales actividades.
- La generación o exportación de electricidad.



**Gracias por su atención**